



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202100233-00
Demandante: Derly Gamboa Ricaurte y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana y otros
Asunto: Admite llamamiento en garantía

El presente medio de control de reparación directa fue instaurado con el objeto de declarar administrativa y extracontractualmente responsable a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA FAC**, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, el **AEROPUERTO OLAYA HERRERA** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, por los daños y perjuicios causados a los demandantes, por la muerte de Sebastián Gamboa Ricaurte el 11 de agosto de 2019.

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron del 26 de julio al 6 de septiembre de 2022. Las entidades demandadas contestaron en tiempo así: (i) el **AEROPUERTO OLAYA HERRERA** el 21 de julio de 2022¹; (ii) el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** el 1° de septiembre de 2022²; (iii) el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** el 5 de septiembre de 2022³; (iv) la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA – FAC**⁴ y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**⁵ el 6 de septiembre de 2022.

El **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** simultáneamente y en escrito separado, llamó en garantía a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con base en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 848-80-9940000000018; lo mismo sucedió con la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, quien llamo en garantía a **HDI SEGUROS S.A.** y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, al primero, con base en la Póliza de Seguro de Aviación – Responsabilidad Civil para Aeropuerto y Controladores Aéreos No. 4000133, y a la segunda, basándose en la Resolución No. 06055 de 2013.

En relación con la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: “*Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva su relación.*”.

Este mismo articulado enuncia los requisitos que debe contener dicha solicitud: i) el nombre del llamado y de su representante, ii) la indicación del domicilio del llamado y la de su representante, iii) la indicación de los hechos y fundamentos de derecho, y, iv) la dirección de quien hace el llamamiento y de su apoderado.

¹ Ver documentos digitales “73.- 22-08-2022 CORREO” y “73.- 22-08-2022 CORREO”.

² Ver documentos digitales “76.- 01-09-2022 CORREO” y “77.- 01-09-2022 CONTESTACION MEDELLIN”.

³ Ver documentos digitales “79.- 05-09-2022 CORREO” y “80.- 05-09-2022 CONTESTACION ANTIOQUIA”.

⁴ Ver documentos digitales “83.- 06-09-2022 CORREO” y “84.- 06-09-2022 CONTESTACION MINDEFENSA”.

⁵ Ver documentos digitales “87.- 06-09-2022 CORREO” y “88.- 06-09-2022 CONTESTACION AEROCIVIL”.

Revisado los anexos del llamamiento, se tiene:

-. La Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 848-80-9940000000018 figura como tomador y asegurado el MUNICIPIO DE MEDELLÍN y beneficiario a TERCEROS AFECTADOS; con vigencia del 31 de octubre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2019; y cuyo objeto es “AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE) Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA O LE SEA IMPUTABLE DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR LESIONES, MENOSCABO EN SALUD O MUERTE DE PERSONAS, Y/O DETERIORO, DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DURANTE EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES”.

-. Póliza de Seguro de Aviación – Responsabilidad Civil para Aeropuerto y Controladores Aéreos No. 4000133 consigna como tomador, asegurado y beneficiario a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL; con vigencia del 1° de abril de 2019 hasta el 6 de octubre de 2019; y su objeto se estableció “AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL, QUE SURJA DE UN ACCIDENTE POR LA POSESIÓN, USO, MANTENIMIENTO O PROVISIÓN DE LOS PREDIOS, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA OPERACIÓN DE AEROPUERTOS Y TODAS LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON EL TRÁFICO AÉREO Y SERVICIOS DE NAVEGACIÓN”.

-. La Resolución No. 06055 de 2013 dio inicio al proceso de subrogación del Contrato de Concesión No. 8000011 del 13 de marzo de 2008 y sus otrosíes No. 1 y 2 a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en la cláusula cuarta del acta de entrega del 26 de diciembre de 2013, se estableció que los procesos judiciales futuros de cualquier índole, naturaleza o cuantía serían exclusiva responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

De lo anterior, encuentra el Despacho que los llamamientos en garantía propuestos por el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, respecto de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, HDI SEGUROS S.A.** y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, son procedentes porque se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la normativa anteriormente referida para que se acepten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, frente a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** en razón de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual **No. 848-80-9940000000018**.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, frente a **HDI SEGUROS S.A.** en razón de la Póliza de Seguro de Aviación – Responsabilidad Civil para Aeropuerto y Controladores Aéreos **No. 4000133**.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, frente a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** en razón de la Resolución **No. 06055 de 2013**.

CUARTO: CITAR a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, HDI SEGUROS S.A.** y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** en calidad de llamadas en garantía al presente proceso, corriéndoles traslado del llamamiento en garantía y remitiéndoles copia electrónica de la demanda, la contestación a la misma y el escrito del llamamiento.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, HDI SEGUROS S.A.** y la **AGENCIA NACIONAL DE**

INFRAESTRUCTURA – ANI, conforme lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA.

SEXTO: Las llamadas en garantía deberán intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 CPACA.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al **Dr. JOHANN WACHERT ESPITIA**, identificado con C.C. No. 1.040.730.103 y T.P. No. 209.075 del C.S. de la J., como apoderado del Aeropuerto Olaya Herrera, conforme y para los fines del poder allegado al expediente⁶.

OCTAVO: RECONOCER personería a la **Dra. LAURA EUGENIA OCHOA GIRALDO**, identificada con C.C. No. 43.469.027 y T.P. No. 74.345 del C.S. de la J., como apoderada del Municipio de Medellín, conforme y para los fines del poder allegado al expediente⁷.

NOVENO: RECONOCER personería a la **Dra. ALBA HELENA ARANGO MONTOYA**, identificada con C.C. No. 21.490.826 y T.P. No. 90.189 del C.S. de la J., como apoderada del Departamento de Antioquia, conforme y para los fines del poder allegado al expediente⁸.

DECIMO: RECONOCER personería al **Dr. JESÚS RODRIGO GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, identificado con C.C. No. 80.430.249 y T.P. No. 193.725 del C.S. de la J., como apoderado del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana FAC, conforme y para los fines del poder allegado al expediente⁹.

ONCE: RECONOCER personería al **Dr. MAURICIO ALBERTO ESTRADA LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 71.773.895 y T.P. No. 105.528 del C.S. de la J., como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, conforme y para los fines del poder allegado al expediente¹⁰.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: notificaciones@legalgroup.com.co ; dergam1524@hotmail.com ; yesenia.gamboa@hotmail.com ;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co ;
notimedellin.oralidad@medellin.gov.co ;
notificacionesjudiciales@areopuertoolaherrera.gov.co ; notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co ;
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; apoyo@areopuertoolaherrera.gov.co ;
Laura.ochoa@medellin.gov.co ; alba.arango@antioquia.gov.co ; tramiteslegales@fac.mil.co ;
pruebascontencioso@fac.mil.co ; jesus.gutierrezj2022@gmail.com ; Mauricio.estrada@aerocivil.gov.co ;
Llamadas en garantía: presidencia@hid.com.co ; buzonjudicial@ani.gov.co ; notificaciones@solidaria.com.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

⁶ Ver documento digital “75.- 22-08-2022 PODER”.

⁷ Ver documento digital “77.- 01-09-2022 CONTESTACION MEDELLIN” página 15.

⁸ Ver documento digital “81.- 05-09-2022 PODER”.

⁹ Ver documento digital “85.- 06-09-2022 PODER”.

¹⁰ Ver documento digital “88.- 06-09-2022 CONTESTACION AEROCIVIL” página 25.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7482f7a88a7136056fe71c7209467ee298a625e6f124dfd1922a926524db50b**

Documento generado en 28/11/2022 11:00:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>